



PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: BETTY MARÍA NUÑEZ MANOSALBA
DEMANDADO: GUILLERMO SANCHEZ AVILES Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 084334089002-2024-00061-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso **PERTENENCIA**, en el cual fueron subsanando los yerros advertidos en auto de fecha 14 de marzo de 2024, que se encuentra pendiente de sobre su admisión. Sírvase proveer. Malambo, 03 de abril de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL. Malambo, tres (03) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que el apoderado de la parte demandante subsano la demanda dentro del término legalmente establecido para ello.

Por otra parte, se evidencia que la misma reúne los requisitos de Ley, y de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMÍTASE** la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por la señora **BETTY MARIA NUÑEZ MANOSALBA**, en contra de **GUILLERMO SANCHEZ AVILES y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.
2. **NOTIFÍQUESE** y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
3. **ORDENAR** la **INSCRIPCION DE LA DEMANDA**, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No.041-46242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, para lo cual se libraré y enviaré el correspondiente oficio por Secretaría, de conformidad con el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 111 del Código General del Proceso.
4. **INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notaria y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Alcaldía Municipal de Malambo, a la Fiscalía General de la Nación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, por lo cual, se libraré y enviaré el correspondiente oficio por Secretaría, de conformidad con el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 111 del Código General del Proceso.



PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: BETTY MARÍA NUÑEZ MANOSALBA
DEMANDADO: GUILLERMO SANCHEZ AVILES Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 084334089002-2024-00061-00

5. **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de **GUILLERMO SANCHEZ AVILES Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien relaciona en la demanda según lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, con el ánimo de que en tiempo oportuno los hagan valer, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
6. **FÍJESE** publicación de Edicto Emplazatorio con efectos procesales, en la website www.ramajudicial.gov.vo dentro del micro sitio de “*Edictos/2024*” asignado a esta agencia judicial, por el término de treinta (30) días, vencido este término establecido, se entenderá surtido el emplazamiento.
7. **ADVIÉRTASE** que el emplazamiento se entenderá surtido, transcurrido treinta (30) días después de la publicación del edicto si las personas citadas no comparecen, a las que se les designará curador ad litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.
8. **ORDÉNESE** al demandante, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, que deberá contener los datos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.
9. **TÉNGASE** al Doctor **ALFONSO LENTINO RODELO**, como apoderado judicial de la parte demandante señora **BETTY MARIA NUÑEZ MANOSALBA**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia senotifica
por Estado No. 037

Hoy, 04 de ABRIL de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

HB

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fa7067b035db4b65bab75646ed926695f6f9d1cd9125efb895c23c86f05bcd**

Documento generado en 03/04/2024 04:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>